



CONTENIDO

- 3** PERSONERA O PERSONERO DE MESA
- 5** FACILIDADES Y GARANTÍAS
- 6** INGRESO AL LOCAL DE VOTACIÓN
- 7** DERECHOS DE LA PERSONERA O EL PERSONERO DE MESA DURANTE LA JORNADA ELECTORAL
- 7** Derechos durante la instalación
- 8** Derechos durante el sufragio
- 11** Derechos durante el escrutinio
- 16** SISTEMA DE ESCRUTINIO AUTOMATIZADO
- 17** PROHIBICIONES PARA LA PERSONERA O EL PERSONERO DE MESA
- 19** SANCIONES PENALES
- 22** INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

PERSONERA O PERSONERO DE MESA

Es la persona autorizada para hacer observaciones, reclamos y denuncias ante la mesa de sufragio en representación de una organización política.

Observar...

por ejemplo, si las personas que concurren a la mesa de sufragio actúan con transparencia.

Reclamar...

si alguien incurre en falta. Su reclamo debe ser atendido por la mesa de sufragio.

Hace constar...

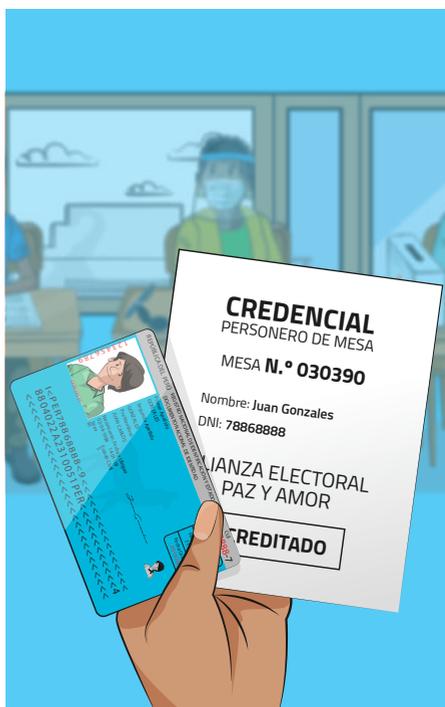
su denuncia por escrito en el acta electoral y en otros formatos del material de la mesa de sufragio, si así lo cree necesario.

PRESENTACIÓN ANTE LA MESA DE SUFRAGIO

Debe mostrar su DNI y la credencial que su organización política le entregó. Así, quienes conforman la mesa verificarán que en dicha credencial figure el número de esa mesa para luego permitirle participar. Puede presentarse desde el inicio, durante o en la parte final de la jornada electoral.

La ley autoriza que una persona sea personera o personero en varias mesas de sufragio. En este caso, en su credencial deben figurar todos los números de mesa donde participará.

La acreditación la brinda la personera o el personero de la organización política que tiene inscripción ante el Jurado Nacional de Elecciones o el Jurado Electoral Especial.



FACILIDADES Y GARANTÍAS

El artículo 348.º de la Ley Orgánica de Elecciones (Ley N.º 26859) menciona que las Fuerzas Armadas facilitarán el ingreso de las personeras o los personeros a los locales de votación donde funcionen las mesas de sufragio.

Se recomienda ingresar temprano para participar en la instalación de la mesa y permanecer durante el sufragio y el escrutinio. La personerera o el personero debe evitar retirarse porque solo podrá reclamar o denunciar sobre hechos ocurridos cuando estuvo presente.



COORDINACIÓN CON LA PERSONERA O EL PERSONERO DE CENTRO DE VOTACIÓN

Las personeras o los personeros de mesa pueden recibir asesoría de quien ocupe el cargo de personero o personerera de centro de votación en su organización política. Por ello, pueden salir de su mesa para coordinar o recibir asesoría.

GARANTÍAS

De acuerdo con el artículo 342.º de la Ley Orgánica de Elecciones (Ley N.º 26859) las personeras o los personeros no pueden ser detenidos por ninguna autoridad desde veinticuatro (24) horas antes y hasta veinticuatro (24) horas después de las elecciones, salvo en caso de flagrante delito.

ENTREGA DEL ACTA ELECTORAL

Pueden solicitar el acta electoral de la mesa de sufragio donde se acreditaron, aunque no hayan estado presentes desde el inicio. La única condición es que la soliciten presentando su credencial.

INGRESO AL LOCAL DE VOTACIÓN

Antes de ingresar al local, cada personera o personero deberá:

1



Facilitar que se le tome la temperatura y acatar lo establecido por la ONPE en caso de que su temperatura sea mayor o igual que 37,5 °C.

2



Usar de forma correcta las dos mascarillas, que le cubran la nariz y la boca. En caso de no portar mascarillas o no utilizarlas adecuadamente, no se permitirá su ingreso.

3



Recibir alcohol en gel para la desinfección de sus manos como medida de prevención.

DERECHOS DE LA PERSONERA O EL PERSONERO DE MESA DURANTE LA JORNADA ELECTORAL



Derechos durante la instalación



- Firmar las cédulas de sufragio (si lo desea).

Nota: Es un delito aprovechar este momento para marcar o hacer anotaciones a las cédulas. Procedería detención policial y acusación ante la autoridad judicial.



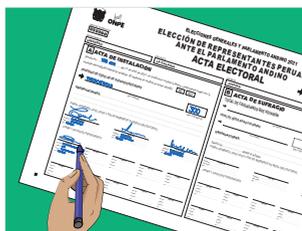
- Verificar (si lo desea) el acondicionamiento de la cámara secreta y que el cartel de candidatas y candidatos esté pegado en ella.



- Formular observaciones o reclamos.

El objetivo debe ser que la mesa resuelva la observación o el reclamo.

- Puede ser solo verbal o exigiendo que se escriba la observación o reclamo en el acta electoral.



- Firmar el acta de instalación (si lo desea).
 - Si ejerce este derecho, debe firmar todas las actas (tanto las que se entregarán a la ONPE como las que correspondan a las personeras y los personeros).

- Solicitar la nulidad de la mesa de sufragio ante el supuesto planteado en el artículo 363.º de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N.º 26859, literal a.



Esto ocurre cuando una personera o un personero considera que la mesa de sufragio se ha instalado en un lugar distinto del señalado o en condiciones diferentes de las establecidas por esta ley o después de las doce del mediodía (12:00 m.), siempre que tales hechos carezcan de justificación o impidan el libre ejercicio del derecho de sufragio.



Derechos durante el sufragio

- Votar después de las personas que ocupan el cargo de miembro de mesa, siempre que pertenezca a esa misma mesa.



- Verificar que las personas, en el momento de votar, ingresen sin compañía a la cámara secreta, salvo en caso de que tengan alguna discapacidad.
- Formular observaciones o reclamos.



PARA TENER EN CUENTA

- Las ciudadanas y los ciudadanos con discapacidad tienen permitido ingresar a la cámara secreta con una persona de su confianza.



- Las personas con movilidad restringida pueden solicitar al personal de la ONPE que se traslade la mesa al módulo temporal de votación (ubicado en el primer piso) y que se les permita ingresar con un acompañante para que puedan votar en ese lugar.

- Impugnar la identidad de una o más personas durante la votación. Este derecho consiste en reclamar ante la mesa que una electora o un elector no es quien dice ser.

ONPE		N.º DE MESA	030390
MARQUE CON UNA CRUZ <input type="checkbox"/> O UN ASPO <input type="checkbox"/> DENTRO DEL RECUADRO DEL TIPO DE IMPUGNACIÓN SOLICITADA			
IMPUGNACIÓN DE IDENTIDAD DEL ELECTOR Art. 26º Ley 26859 <input checked="" type="checkbox"/>			
<small>Conste en una copia de este sobre al Comodoro Municipal de Elecciones que acompaña en el sobre.</small>			
IMPUGNACIÓN DEL VOTO Art. 26º Ley 26859 <input type="checkbox"/>			
<small>Conste en una copia de este sobre impugnad.</small>			
TIPO DE ELECCIÓN IMPUGNADA: Elección presidencial			
MOTIVO DE LA IMPUGNACIÓN La persona no concuerda con los rasgos faciales de la foto.		DATOS DEL ELECTOR <small>Para un Recurso de Amparo (Recurso del Recusado)</small>	
NOMBRES: Juan APELLIDOS: Gonzales Gonzales DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD: 76668686 FIRMA: <i>[Firma]</i>		NOMBRES: Oliver José APELLIDOS: Paredes Pisco SOBRENOMBRE O CÉDULA: 7633526 FIRMA: <i>[Firma]</i> ESTELA (ACTUAL)	
DATOS DEL IMPUGNANTE NOMBRES: Juan APELLIDOS: Gonzales Gonzales DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD: 76668686 FIRMA: <i>[Firma]</i>		DATOS DEL PRESIDENTE DE MESA NOMBRES: Gustavo Esteban APELLIDOS: Zapata Orhuela DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD: 48333566 FIRMA: <i>[Firma]</i>	
SI HA USADO ESTE SOBRE, COLÓQUELO DENTRO DEL RECUADRO DE LA MESA Y CELESTE DEL JEE DESPUÉS DEL ESCRUTINIO			

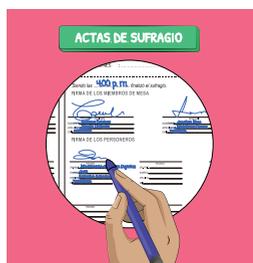
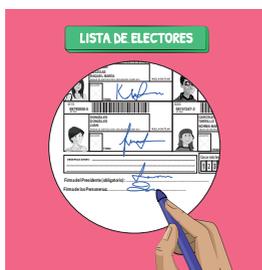
Si la mesa declara infundada la impugnación, se permite que la persona vote. Luego, en el campo de Observaciones del acta de sufragio se escribe que al impugnante se le aplicará una multa de 88 soles. Esta multa la cobrará posteriormente el Jurado Nacional de Elecciones, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Si la mesa declara infundada la impugnación y la personera o el personero apela, se permite que la persona vote. Sin embargo, tanto la cédula como su DNI se guardan en el sobre de impugnación, el cual debe llenarse con los datos requeridos. En este caso, no se anota que al impugnante se le aplicará una multa.

Luego, se solicita la firma de la personera o el personero impugnante y se deposita el sobre cerrado en el ánfora para que se cuente como voto impugnado en el escrutinio. La presidenta o el presidente de la mesa debe dejar constancia del hecho en el campo de Observaciones de la lista de electores, así como en el del acta de sufragio.

Al retirarse, la electora o el elector deberá portar un cargo de retención de DNI¹. Si la personera o el personero impugnante se negara a firmar el sobre de impugnación, se considerará el acto como desistimiento del ejercicio del derecho a impugnar la identidad.

- Firmar la última página de la lista de electores (si lo desea).
Nota: Previamente se recomienda observar que en la mesa se cuente con exactitud cuántas personas votaron, según la lista de electores.
- Firmar las actas de sufragio (si lo desea).
Si ejerce este derecho, debe firmar todas las actas (tanto las que se entregarán a la ONPE como las que correspondan a las personeras y los personeros).



¹ Este documento se solicita al personal de la ONPE.

- Solicitar la nulidad de la mesa de sufragio ante el supuesto planteado en el artículo 363.º de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N.º 26859, literal c.



Esto sucede cuando una personera o un personero considera que quienes ocupan el cargo de miembro de mesa han ejercido violencia o intimidación sobre las personas votantes con el objeto de inclinar la votación en favor de una organización política o de un determinado candidato



Derechos durante el escrutinio

- Presenciar el conteo de las cédulas del ánfora.



Si observa que en la mesa sus miembros encuentran más cédulas que el total de ciudadanas y ciudadanos que votaron (cantidad anotada en el acta de sufragio), debe pedirles que tomen al azar el excedente y procedan a destruirlas.

Si se encontraran menos cédulas, debe pedirle a la mesa que se anote en el acta electoral (sección C, acta de escrutinio). Luego se podrá continuar.

- Observar el contenido de la cédula leída por las personas que integran la mesa.



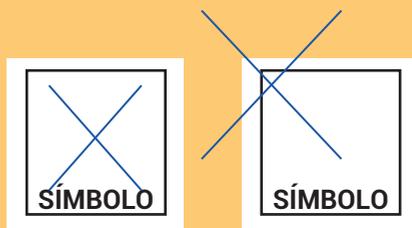
- Impugnar el voto.

En primer lugar, este derecho permite reclamar a la mesa que aquello que considera como voto válido, nulo o en blanco afecta a los intereses de la organización política de la cual se es personero o personero.

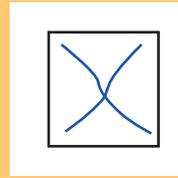
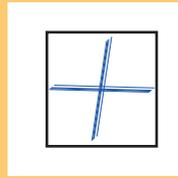
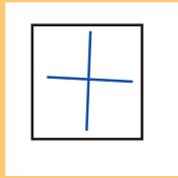
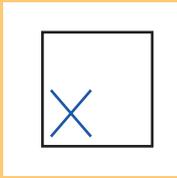
En segundo lugar, si la mesa mantiene su decisión, este derecho permite apelar. Esto significa pedir que posteriormente al día de las elecciones, el voto marcado en la cédula sea revisado por el pleno del Jurado Electoral Especial, que pertenece al Jurado Nacional de Elecciones.

Cuando se impugne, se debe exponer razones válidas; por ello, es importante tomar en cuenta la siguiente información:

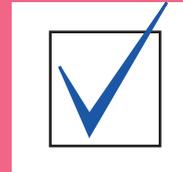
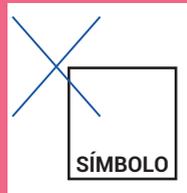
El voto es válido si en la cédula se observa la marca de una cruz o un aspa en el símbolo de una organización política. La marca puede ser grande siempre que el cruce de sus líneas esté dentro del recuadro del símbolo.



La marca puede ser pequeña, con líneas finas o remarcadas, incluso podrían ser líneas no rectas, siempre que se distinga la forma de aspa o cruz.



El voto es nulo por diferentes motivos; por ejemplo, si el cruce de las líneas de la marca de cruz o aspa está fuera del recuadro del símbolo de la organización política; igualmente, también si se votó con otro tipo de marca.



También es nulo si:

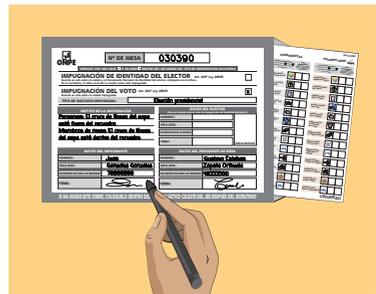
- la cédula se encuentra rota o su cara externa no tiene la firma de quien preside la mesa;
- la cédula lleva escrito el nombre, la firma o el número de DNI de la persona que votó;
- la cédula muestra expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral;
- fue emitido en una cédula falsificada.

El voto será en blanco si el recuadro del símbolo de la organización política no tiene ninguna marca.

Procedimiento para impugnar el voto de la cédula

- ▶ Al no estar conforme con la decisión de la mesa sobre una cédula, se dice: "impugno el voto". Luego, se explica por qué.
- ▶ Se espera a que la mesa revise nuevamente la cédula y comunique su decisión por mayoría (entre sus miembros).
- ▶ Si se acepta la decisión de la mesa, todo continúa conforme a lo resuelto.
- ▶ Si no está conforme la personera o personero puede apelar.
- ▶ Ante la apelación, la mesa tienen el deber de anotar el voto como impugnado y proceder como sigue:
 - Guardar la cédula en el sobre de impugnación.
 - Llenar lo solicitado en el sobre. El presidente de mesa firma y permite la firma de quien impugnó.
 - Anotar el hecho en el campo de Observaciones del acta de escrutinio.
 - Guardar el sobre de impugnación en el sobre plástico celeste, para que sea posible que la cédula sea revisada por el Jurado Electoral Especial.
- Formular observaciones o reclamos al escrutinio.

La observación o reclamo se puede hacer solo de modo verbal o, además por escrito, solicitando que se anote en el "Formato de observaciones o reclamos al escrutinio".



Uso del formato

- ▶ Verificar que se escriban los datos solicitados en el formato.
- ▶ Dictar a la presidenta o el presidente de mesa el reclamo o la observación (breve).
- ▶ Firmar el formato junto a la presidenta o presidente de mesa.

Verificar que una copia del formato se coloque junto al acta electoral que se guardará en el sobre plomo; otra copia al lado del acta que se colocará en el sobre celeste, y una tercera copia junto al acta que se guardará en el sobre verde.

- ▶ Firmar las actas de escrutinio (si lo desea).

Si ejerce este derecho, debe firmar todas las actas (tanto las que se entregarán a la ONPE como las que correspondan a las personeras y los personeros).

El formulario muestra un encabezado con el título 'ACTA DE ESCRUTINIO' y el número de mesa '225'. A la izquierda, hay un espacio para la firma de la presidenta o presidente de mesa, con una firma manuscrita y un sello que dice 'PRESIDENTA DE MESA'. Debajo de esto, se encuentra la sección 'FIRMA Y DATOS DE PERSONEROS', que incluye una línea para la firma y una tabla con 12 columnas para los datos de los miembros de la mesa. Una mano con un lápiz azul está firmando en la línea de la presidenta. A la derecha del formulario, hay un espacio para el número de mesa, con el número '225' escrito.

- ▶ Al término del escrutinio, solicitar a la presidenta o el presidente de mesa una copia del acta electoral debidamente firmada por cada miembro de mesa.
- Solicitar la nulidad de la mesa de sufragio ante el supuesto planteado en el artículo 363.º de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N.º 26859, literal d.

Esto ocurre cuando una personera o un personero asegura que ha comprobado que la mesa de sufragio admitió votos de ciudadanas o ciudadanos que no figuraban en la lista de electores de la mesa o rechazó votos en un número suficiente como para variar el resultado de las elecciones.

SISTEMA DE ESCRUTINIO AUTOMATIZADO



Con el fin de modernizar el procesamiento de resultados de la mesa de sufragio, la ONPE ha desarrollado un sistema que permite automatizar la obtención de las actas de escrutinio y del cartel de resultados mediante un equipo informático electoral compuesto por una *laptop*, una impresora y un USB. Este sistema se denomina Sistema de Escrutinio Automatizado (SEA).

Atribuciones de la personera o el personero de mesa durante el escrutinio automatizado:

- Observar la habilitación del equipo informático electoral.
- Presenciar el registro de datos de cada miembro de mesa en el sistema.
- Observar que se registre la información del acta de instalación y sufragio.
- Observar el traslado de resultados de la hoja borrador a la *laptop*, así como las observaciones (si hubiera).
- Presenciar que se registren en el sistema los datos de las personeras o los personeros que lo soliciten.
- Observar la confirmación de datos de cada miembro de mesa.
- Observar la impresión de las actas de escrutinio, el cartel de resultados y los certificados de participación como miembro de mesa.



PROHIBICIONES PARA LA PERSONERA O EL PERSONERO DE MESA

- Preguntar acerca de su preferencia electoral a las personas que van a votar.



- Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de las decisiones adoptadas por la mesa cuando no estuvo presente.



- Conversar o discutir con sus colegas de las otras organizaciones políticas o con cualquier otra persona presente durante el sufragio.



- Efectuar proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor o en contra de cualquier organización política o candidatura.



- Manipular los documentos y los dispositivos y equipos informáticos electorales.



¿Qué sucede si la personera o el personero transgrede las prohibiciones?

De acuerdo con el artículo 155.º de la Ley Orgánica de Elecciones (Ley N.º 26859), la mesa de sufragio, por decisión unánime, pedirá retirar a la personera o el personero que no respete las prohibiciones antes mencionadas.

SANCIONES PENALES

La Ley Orgánica de Elecciones (Ley N.º 26859) contempla las siguientes sanciones penales:

- **Tendrá sanción con pena privativa de la libertad no menor de un mes ni mayor de un año:**



Quien trate de conocer el voto de una persona o de obligarla a votar por determinada candidata o candidato, obstruya el desarrollo de los actos electorales o provoque desórdenes durante estos.



Quien porte armas de cualquier clase durante la realización de los actos electorales oficiales, aunque tenga licencia, sin perjuicio del decomiso del arma y de la cancelación del permiso.

(art. 382.º, incisos b y c de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones)

-
- **Tendrá sanción con pena privativa de la libertad no menor de un año ni mayor de tres años:**



Quien mediante violencia o amenaza interrumpa o intente interrumpir el acto electoral. Si la persona culpable formara parte de un grupo, la pena será no menor de dos años ni mayor de cinco.

(art. 384.º, inciso b de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones)

-
- **Tendrá sanción con pena privativa de la libertad no menor de dos años:**



Quien realice propaganda electoral en las horas en que esté suspendida, cualquiera que fuera el medio empleado. Le ocurrirá lo mismo a quien atente contra la ley y las buenas costumbres o agravie el honor de una candidata, un candidato o un partido.



Es importante precisar que se suspende toda clase de propaganda política desde 24 horas antes del día de las elecciones.

(art. 190.º de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones)

El Código Penal (aprobado por Decreto Legislativo N.º 635) contempla las siguientes sanciones:

Tendrá sanción con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de ocho años quien, con el propósito de impedir o alterar el resultado de un proceso, o de favorecer o perjudicar a una candidata, un candidato o una organización política, realice cualquiera de las siguientes acciones:



Falsifique o destruya, de cualquier modo, todo o parte de un registro electoral³, libretas electorales⁴ o actas de escrutinio, u oculte, retenga o haga desaparecer los documentos mencionados, de manera que el hecho pueda dificultar la elección o falsear su resultado.



Sustraiga, destruya o sustituya ánforas en una elección antes de realizarse el escrutinio.



Sustraiga, destruya o sustituya cédulas de sufragio que fueron depositadas por las personas que votaron.



Altere de cualquier manera el resultado de una elección o haga imposible la realización del escrutinio.



Realice cambio de domicilio o induzca a realizarlo a una circunscripción distinta a la de su residencia habitual, induciendo a error en la formación del Registro Electoral⁵.

(art. 359.º, incisos 2, 3, 4, 5 y 8 del Código Penal)

³ Lista de electores

⁴ Documento nacional de identidad

⁵ Padrón electoral

Quien en una reunión tumultuaria atente contra la integridad física de las personas o mediante violencia cause grave daño a la propiedad pública o privada será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.



Si el atentado contra la integridad física de las personas les causara la muerte, la conducta se calificará como asesinato, con la pena prevista en el artículo 108.º del Código Penal.



En los actos en que el agente utilice indebidamente prendas o símbolos distintivos de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, la pena privativa de la libertad será no menor de ocho ni mayor de diez años.

(art. 315.º del Código Penal)

Tendrá sanción con pena privativa de la libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años la persona que, sin derecho, motivo ni facultad justificada, prive a otra de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad, la circunstancia o el tiempo en que la persona agraviada sufra la privación o restricción de su libertad.

La pena será no menor de treinta años en los casos en que:



La persona que agravie abuse, corrompa, trate con crueldad o ponga en peligro la vida o salud de la persona agraviada.

La agraviada o el agraviado sea servidora o servidor público.

Se causen lesiones leves en la persona agraviada.

(art. 152.º, incisos 1, 3 y 10 del Código Penal)

La persona que dé a publicidad el sentido de su voto en el acto electoral tendrá sanción con pena privativa de libertad no mayor de un año o con prestación de servicio comunitario de veinte a treinta jornadas.

(art. 358.º del Código Penal)

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CARGO DE MIEMBRO DE MESA

Está prohibido designar como miembro de mesa a una personera o un personero que se encuentre en la fila de votantes.

USO DEL MATERIAL ELECTORAL

Solo las personas que integran la mesa están autorizadas a administrar el material electoral. En ningún caso, las personeras o los personeros pueden reemplazar en sus tareas a una o un miembro de mesa.

DERECHO AL SUFRAGIO

En el artículo 345.º de la Ley Orgánica de Elecciones (Ley N.º 26859) se menciona que ninguna persona puede impedir, coactar o perturbar el ejercicio personal del sufragio.

IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO

En caso de que se advierta una discordancia entre la identidad o la expresión de género de una persona y la foto y los datos

que figuran en su DNI o la lista de electores (nombre, sexo), las personeras y los personeros se abstendrán de formular preguntas o hacer comentarios y críticas sobre ello.

CONSUMO DE ALIMENTOS

Nadie puede exigir a una personera o un personero retirarse del aula por el hecho de consumir alimentos. Para comer dentro del aula, se recomienda distanciarse de quienes integran la mesa, como medida de prevención para evitar el contagio de COVID-19.

FACILIDAD PARA VER LAS CÉDULAS EN EL ESCRUTINIO

Una personera o un personero puede acercarse a la mesa para ver mejor las marcas de los votos; sin embargo, debe mantener la distancia mínima de un metro y medio respecto de quienes conforman la mesa.

Teléfono: (01) 417 0630 (opción 1) | **www.onpe.gob.pe**

Síguenos en     



Editado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales
Jr. Washington 1894, Lima-Perú

1.ª edición - Agosto 2021

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ N.º 2021-09036
Se terminó de imprimir en agosto del 2021 en
IMPRENTA ONPE.
Av. Industrial 3113
Independencia, Lima-Perú